



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 5 de junio de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH-GPB-SAL/036/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde solicitó el apoyo para realizar una modificación al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 137/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

TERCERO. Posteriormente, en fecha 13 de octubre de 2025, la regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto de reforma al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



CUARTO. En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 137/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

QUINTO. En fechas 23 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió el oficio número 280/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto del proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

SEXTO. En fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/552/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento. Se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que, "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



- V.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer



los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los Antecedentes del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:

Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León	
Texto vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Abandonar voluntariamente a un animal o animales;II. Permitir que deambule sin supervisión y control;III. No estar inscrito como persona física o moral para realizar cualquiera de las actividades que bajo la Ley o el presente Reglamento requieren contar con la inscripción en el Registro o no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca;IV. Transportar a los animales de forma indebida;V. Comprar o vender o transmitir el dominio de un animal que no pueda ser comercializado conforme al presente Reglamento o a la Ley;VI. Vender animales en la vía pública; así como no cumplir con la entrega de garantías, facturas, guías para el cuidado adecuado del animal;VII. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de un adulto que se haga responsable del animal;VIII. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua y cuidados veterinarios;IX. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas	<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">XI. Pasear cualquier tipo de animal sin correa en espacios públicos.XII. Falta de cartilla médica o vacunas obligatorias.XIII. Abandono en vía pública o carretera.XIV. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.XV. Provocar la muerte del animal.XVI. Criaderos ilegales a gran escala.XVII. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



<p>análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;</p> <p>X. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales; y,</p> <p>XI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;II. La realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente preferentemente equivalente a la sanción pecuniaria aplicable;III. Multa de 50 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la Unidad de Medida y Actualización;IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y,VII. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.	<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, será sancionado con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Multa de 20 a 50 UMAs;II. Servicio comunitario de 20 horas en campañas municipales de adopción, esterilización o vacunación. <p>Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior será sancionado con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Multa de 100 a 300 UMAs;II. 50 horas de servicio comunitario en refugios o clínicas municipales; y Obligación de reparación del daño, atención médica y gastos de recuperación del animal afectado. <p>Las infracciones señaladas en las fracciones X, XV y XVI del artículo anterior, será sancionado conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Multa de 500 a 1,500 UMAsII. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.III. 100 horas de servicio comunitario en asociaciones protectoras o programas de rehabilitación.IV. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la



	<p>gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.</p> <p>V. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.</p> <p>La aplicación de las sanciones se realizará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito. <p>Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las multas se elevarán al doble del rango original.II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.
TRANSITORIO	
<p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León,

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



en los términos propuestos en la iniciativa y las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos, acorde a lo siguiente:

ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:

(...)

- XI. Pasear cualquier tipo de animal sin correa en espacios públicos.**
- XII. Falta de cartilla médica o vacunas obligatorias.**
- XIII. Abandono en vía pública o carretera.**
- XIV. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.**
- XV. Provocar la muerte del animal.**
- XVI. Criaderos ilegales a gran escala.**
- XVII. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.**

ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

(...)

Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, será sancionado con lo siguiente:

- I. Multa de 20 a 50 UMAs;**
- II. Servicio comunitario de 20 horas en campañas municipales de adopción, esterilización o vacunación.**

Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior será sancionado con lo siguiente:

- I. Multa de 100 a 300 UMAs;**
- II. 50 horas de servicio comunitario en refugios o clínicas municipales; y Obligación de reparación del daño, atención médica y gastos de recuperación del animal afectado.**

Las infracciones señaladas en las fracciones X, XV y XVI del artículo anterior, será sancionado conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 500 a 1,500 UMAs**
- II. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.**
- III. 100 horas de servicio comunitario en asociaciones protectoras o programas de rehabilitación.**
- IV. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



- V. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

La aplicación de las sanciones se realizará:

- I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.
- II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.
- III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.

Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:

- I. Las multas se elevarán al doble del rango original.
- II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.
- III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a los Considerandos anteriores se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

I. Objetivos: El presente proyecto de reforma se basa en buscar medidas de protección, vigilancia y sanción ante casos de maltrato, debido al incremento de los casos de maltrato animal registrados en el año 2025 en este Municipio de Monterrey.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública, la propuesta expuesta en el Considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx* para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE MARZO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al
Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**